



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. **343 - 12**

Dra. Mónica Franco Pombo  
**VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA  
DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, la señora Ministra de Educación, delega a la señora Viceministra de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "... h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";

**QUE** con oficio No. MRL-PYN-2010 -0002100, de 17 de marzo de 2010, el abogado Hugo Arias Salgado, Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, absuelve la consulta realizada por el Ministerio de Educación, respecto al procedimiento a seguir con las renunciaciones de los servidores para acogerse a la jubilación, el mismo que en su parte pertinente dice: "*Con Resolución No. SENRES-2009-00200, publicada en Registro Oficial No. 9, de 21 de agosto del 2009, y su reforma mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2009-00017 de 28 de septiembre de 2009 (...) la ex SENRES, actual Ministerio de Relaciones Laborales fija los valores para jubilaciones de los servidores públicos que se acojan a los beneficios de jubilación, señalando el artículo 3, que para el pago de los servidores públicos que se acojan a dichos beneficios, previamente las instituciones, entidades, organismos y empresas del sector público deben contar con la certificación presupuestaria correspondiente para proceder a la aceptación de la solicitud escrita presentada a la UARHs (...) expresando su deseo de recibir la indemnización por renuncia o retiro voluntario para acogerse a la jubilación, en los términos establecidos en la normativa*"; finalmente, en la misma Resolución, en el último acápite dice: "*... el Mandato y la Resolución han establecido los requisitos que deben cumplir las instituciones y los servidores, a fin de precisar si procede o no aceptar la renuncia del servidor y el reconocimiento de los correspondientes beneficios, es decir se encontraban condicionados a formalidades de orden legal; y cuyo incumplimiento tiene consecuencias determinadas en la normativa para el efecto, ya que la renuncia para acogerse a la jubilación, no es aquella señalada en el artículo 48 literal a) de la LOSCCA*";

**QUE** mediante Oficio No. 000722, de 7 de abril de 2010, suscrito por el Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, se contesta al requerimiento efectuado por la señora **OLGA GELI VARELA ESTRELLA**, Servidora Pública de Servicios del Colegio Técnico "General Alberto Enríquez Gallo", de la

*[Firma manuscrita]*



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

parroquia Cusubamba, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, el que textualmente dice: *"(...) me permito poner en su consideración la respuesta emitida por parte del Ab. Hugo Arias Salgado, Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, ante la pregunta formulada por parte de esta Secretaría de Estado, en el sentido de cómo proceder en los casos de servidores públicos que presentaron su renuncia antes de que inicie de manera programada y planificada el proceso del estímulo a la jubilación voluntaria para los servidores públicos del sistema educativo"*;

**QUE** mediante escrito ingresado a la División de Correspondencia y Archivo de esta Cartera de Estado el 27 de abril de 2011, signado con el trámite No. 00942, y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 28 de los mismos mes y año, la señora **OLGA GELI VARELA ESTRELLA**, sin determinar el Recurso únicamente señalado el Art. 178 literal a) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, impugna un acto administrativo sin especificarlo; por lo que mediante Oficios Nos. 0001613-CGAJ-2011 de 9 de mayo de 2011, notificado en el Casillero Judicial No. 4361 del Palacio de Justicia de Quito, señalado para el efecto; y, 0002498-CGAJ-2011 de 26 de julio de 2011, notificado en la calle Guayaquil y 2 de Mayo – Frente al Banco El Litoral, de la ciudad de Latacunga, se requirió se especifique el acto administrativo que está impugnando, y que hasta la presente fecha no ha sido contestada;

**QUE** de la revisión, análisis y estudio del expediente administrativo, clara y objetivamente se puede determinar lo siguiente: **1.-** Que la Resolución SENRES-2009-00200, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 9 de 21 de agosto de 2009, en su parte pertinente textualmente dice: *"... las instituciones del sector público establecerán planificadamente, el número máximo de renunciaciones a ser tramitadas en cada año debiendo para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Finanzas, de ser el caso"*; en el acápite segundo de la misma Resolución indica: *"Que, la Disposición Transitoria Segunda del antes citado mandato constituyente, determina que para la aplicación del mandato en el caso de renunciaciones, estas serán consideradas únicamente desde la fecha de su aceptación por parte de la autoridad nominadora"*; **2.-** Mediante Oficio No. MRL-PyN-2010-0002100 de 17 de marzo de 2010, el Viceministro del Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, absuelve la consulta planteada por esta Cartera de Estado, respecto de los casos de servidores públicos que renunciaron antes de obtener la certificación presupuestaria tal como lo señala la Resolución No. SENRES-2009-00200; **3.-** Que no obstante lo expuesto, la peticionaria no ha cumplido el requerimiento efectuado mediante oficios Nros. 0001613 de 9 de mayo de 2011 y 0002498 de 26 de julio de 2011, de que se complete el recurso planteado; **4.-** El artículo 181 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dice: *"(...) Si el reclamo o recurso fuere oscuro o no se cumpliera con los requisitos señalados en el artículo anterior, la autoridad competente ordenará que se aclare o complete el reclamo en el término de cinco"*

*[Firma manuscrita]*



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

*días y, de no hacerlo, se tendrá por no presentado el reclamo*"; 5.- En razón de lo expuesto y toda vez que la interesada, una vez que fuera notificada para que complete el Recurso propuesto no lo hizo, la inferencia lógica y razonable es su inadmisión.

EN USO de la Delegación conferida por la señora Ministra de Educación mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h)

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** **DISPONER** el archivo del recurso propuesto por la señora **OLGA GELI VARELA ESTRELLA**, Ex Servidora Pública de Servicio 1 del Colegio Técnico General "Alberto Enríquez Gallo", de la parroquia Cusubamba, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, de conformidad con el Art. 181 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,  
a 26 JUN. 2012

Dra. Mónica Franco Pombo  
**VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA**  
**DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

Elaborado por: Amparo Llumiquinga Ortiz

Revisado por: Williams Cuesta Lucas

Revisado por: Carlos Cisneros Pazmiño

05-06-2012

CC.

-DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO  
-DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE COTOPAXI  
-JEFE FINANCIERO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE COTOPAXI  
-RECTOR DEL COLEGIO TÉCNICO GENERAL "ALBERTO ENRÍQUEZ"  
-SRA. OLGA GELI VARELA ESTRELLA  
-DR. LUCAS GUANOQUIZA - CASILLERO JUDICIAL No. 4361 - PALACIO DE JUSTICIA DE QUITO